

PROVIDENCIA, 15 MAY 2019

Nº 206 / VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Nº20.500; y, teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 5 letra d), 12, 63 letra i), 94 y 95 de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

**CONSIDERANDO:** 1.- El Reglamento Nº121 de 25 de Octubre de 2011, que aprueba el Reglamento del **CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE PROVIDENCIA.**-

2.- El Memorandum Nº 16.668 de 9 de Julio de 2014, del Director de Control.-

3.- El Informe Nº494 de 14 de Agosto de 2018, del Director Jurídico.-

4.- El Memorandum Nº 16.537 de 3 de Julio de 2018, del Director de Control.-

5.- El Acuerdo Nº817 de la Sesión Ordinaria Nº 99 de 14 de Mayo de 2019, del Concejo Municipal.-



**REGLAMENTO:**

1.- Modificase el **“REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE PROVIDENCIA”**, en los siguientes sentidos:

1.1.- Sustitúyase en el Artículo 5º inciso primero el número “16” por el número “20”.-

1.2.- Sustitúyase en el Artículo 7º la palabra “cuatro” por la palabra “cinco”.-

1.3.- Sustitúyase la letra a) del Artículo 9º por la siguiente:

“a) Tener 18 años de edad con excepción de los representantes de las organizaciones señaladas en la Ley Nº19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.”.-

1.4.- Sustitúyase en el Artículo 10º la frase “los artículos 74 y 75 letra b) por la frase “el artículo 75”.-

1.5.- Suprímase el Artículo 11º, pasando el actual Artículo 12º a ser Artículo 11º y así sucesivamente.-

1.6.- Sustitúyase el Artículo 12º, por el siguiente:

**“ARTICULO 12º:** Los cargos de consejeros serán incompatibles con los de consejeros regionales y provinciales, alcaldes y concejales, así como con las funciones señaladas en las letras a) y b) del artículo 74 de la Ley Nº18.695. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe, salvo cuando se trate del ejercicio de cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados.-

*Kur*

HOJA N°2 DEL REGLAMENTO N° 206 / DE 2019.-

Tampoco podrán desempeñar el cargo de Consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 74 de la Ley N°18.695, y
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.”.-

1.7.- Sustitúyase la letra e) del Artículo 13°, por la siguiente:

“e) Incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 75° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.”.-

1.8.- Agrégase al Artículo 16° la siguiente letra:

“a-4) Acreditar que se encuentra calificada la última elección de Directorio por el Tribunal Electoral Regional respectivo.-

1.9.- Agrégase al Artículo 17° la siguiente letra:

b-4) Acreditar que se encuentra calificada la última elección de Directorio por el Tribunal Electoral Regional respectivo.-


1.10.-Sustitúyase en la letra a) del artículo 44° la palabra “Marzo” por la palabra “Mayo”.-

2.- En todo lo no modificado continúa vigente el Reglamento N°121 de 25 de Octubre de 2011.-

3.- La Secretaría Municipal elaborará el texto refundido y sistematizado del presente Reglamento.-

Anótese, comuníquese y archívese.-

  
  
**MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA**  
Secretario Abogado Municipal  
  
PCG/MRMQ/IMYJ/mvas.-

  
**EVELYN MATTHEI FORNET**  
Alcaldesa

**DISTRIBUCION:**

- Todas las Direcciones
- Archivo
- Reglamento en Trámite N° 19.1